



SE APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, EL DOCUMENTO DENOMINADO “PROCEDIMIENTO PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ (PBSV)”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 122

SANTIAGO,

19 MAR 2018

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57º, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Resolución Exenta N° 459, de 03 de octubre de 2016, se aprobó para el Instituto de Previsión Social, el instructivo institucional denominado “Procedimiento Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)”, cuyo alcance resulta necesario actualizar, por tratarse de una materia regulada por la Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, singularizada en Vistos N°1, del presente instrumento.

2.- Que, para la aplicación general y obligatoria del citado instrumento, la División Canales de Atención a Clientes y el Subdepartamento Generación del Conocimientos, ambos dependientes de la Subdirección de Servicios al Cliente de este Instituto, han elaborado el proyecto de “Procedimiento Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)”, cuyo texto fue autorizado por la Jefa del citado Subdepartamento.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° 42498/412-18, de 02 de marzo de 2018, la División Jurídica de este Instituto, emitió informe sobre la aprobación legal del procedimiento de la especie, estableciendo la procedencia de dictar la correspondiente resolución aprobatoria por el Departamento Secretaría General y Transparencia.

RESUELVO:

1.- Apruébase para el Instituto de Previsión Social, el documento denominado “Procedimiento Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)”, que consta de cuarenta y siete (47) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta, aprobado por la División Jurídica con fecha 02 de marzo 2018, cuyo objetivo es establecer el procedimiento que constituya material de apoyo a los Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI) y Canal de Atención no Presencial (Call Center) del IPS, para la tramitación del beneficio Pensión Básica Solidaria de Vejez, beneficio al que pueden acceder todas las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que cumplan con los requisitos de edad, focalización y residencia, establecidos por la Ley 20.255.

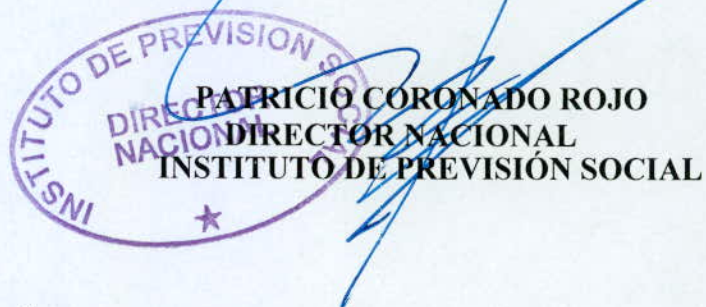
2.- Déjase sin efecto, la Resolución Exenta N° 459, de 03 de octubre de 2016, de esta Dirección Nacional, singularizada en el Considerando N° 1, del presente instrumento.

3.- Publíquese el documento, que se aprueba por el presente acto administrativo, en el ambiente “Procedimientos Institucionales”, de la Intranet del IPS.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con la Circular N° 1508, de 01 de enero de 2008, de dicha entidad Fiscalizadora.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento Secretaría General y Transparencia, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Canales de Atención a Clientes
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Informática
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Contraloría Interna
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Finanzas
- Departamento Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Secretaría General y Transparencia
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Atención Presencial
- Subdepartamentos de Presupuesto, de Contabilidad y de Tesorería
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica

JJCH/MVE/W/MEGA/IFAB/MRC/mrc


Aprueba documento denominado “Procedimiento Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV)”.

III- (Folio DSGT 3575-124-2).

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	02.03.2018
			Página	1 de 47

<p>PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ (PBSV)</p>
--

Elaborado por: División Canales de Atención a Clientes y Subdepartamento Generación del Conocimiento	Autorizado por: Jefa Subdepartamento Generación del Conocimiento	Aprobado Legalmente por: Jefatura División Jurídica
---	--	--

	PROCEDIMIENTO		SUBDIRECCIÓN	
	PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	2 de 47	

CONTROL DE CAMBIOS


Fecha	Versión	Página	Numeración del contenido	Cambio Efectuado
		6 15 17	3.2 6.9 6.13	JAV: Se cambian las viñetas por letras o números. En el punto 3.2 se agrega la letra h). Se modifica la letra c) del punto 6.9, de acuerdo a Oficio Ord: N° 46515/774-17 del 17-05-2017 de Fiscalía y se modifica plazo de revisión establecido en el punto 6.13, de acuerdo a la Norma de carácter general N° 214 del 06-12-2017, de la SUPEN. Se elimina el punto 6.20 "Conformación carpeta expediente".
25/05/2016	25	Todas	Todas	JAV/ - Modifica materias relacionadas con poderes. - Modifica numeración del contenido.
25/04/2016	24	Todas	Todas	JAV/ Introduce modificaciones de acuerdo a Normas de Carácter General N° 170 y 171 de la SUPEN y Ley 20.864 y cambia numeración del contenido.
24/08/2015	23	Todas	Todas	RMB/LPS/MOG /JAV Canales Presenciales Revisión texto completo. Introduce concepto APSV y nota devengamiento. Modifica ejemplo, Introduce respaldos mandatos (Res 605 y Circular 1510 SUPEN). Introduce Link con montos y derecho asignación por muerte algunos afiliados AFP con saldo 0, Incorpora Anexo Declaración Jurada para Reactivación.

NOTA:

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, ha sido una preocupación en la elaboración de este documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género, representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.


NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este documento es de propiedad del Instituto de Previsión Social (IPS) y debe ser tratada de acuerdo a su nivel de confidencialidad, sobre la base de las instrucciones establecidas en la política de clasificación y manejo de información. El uso no autorizado de la información contenida en este documento podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este documento por error, le pedimos eliminarlo y avisar inmediatamente al Instituto de Previsión Social (IPS).

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	3 de 47


INDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE	5
3.	DOCUMENTOS RELACIONADOS	5
4.	DEFINICIONES	6
5.	RESPONSABILIDADES	6
6.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	7
6.1	BENEFICIARIOS	7
6.2	REQUISITOS	7
6.3	COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	8
6.4	MONTO DE LA PENSIÓN	9
6.5	REAJUSTABILIDAD DE LA PENSIÓN SEGÚN IPC	9
6.6	FECHA INICIO BENEFICIO (DEVENGA MIENTO)	10
6.7	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SOLICITAR EL BENEFICIO	10
6.8	MANDATOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO PBS/APS	11
6.8.1	OTORGAMIENTO MANDATOS	11
6.8.2	REVISIÓN DE MANDATOS ESPECIALES Y CARTAS PODER PARA SOLICITUD DE PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA	11
6.8.3	PROHIBICIONES	11
6.8.4	TERMINO DEL MANDATO	12
6.8.5	MANDATOS PARA EL COBRO Y PERCEPCIÓN DEL BENEFICIO	12
6.8.6	CURATELAS	13
6.9	CASOS ESPECIALES	14
6.10	SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO	15
6.11	REACTIVACIÓN DEL BENEFICIO	15
6.12	EXTINCIÓN DEL BENEFICIO	16
6.13	PROCESO DE REVISIÓN	17
6.14	PENSIONES IMPAGAS AL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO	18
6.15	BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS	18
6.16	SOLICITUD	20
6.17	SITUACIONES ESPECIALES	21
6.18	PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA	22
6.19	USO DEL SISTEMA DE ATENCIÓN Y CONCESIÓN PBS Y APS	24
6.19.1	MÓDULO DE ATENCIÓN PBS DE VEJEZ	25
6.19.2	MÓDULO DE CONCESIÓN PBS DE VEJEZ	34
7.	INDICADORES DE GESTIÓN	42
8.	CONTROL REGISTROS	42

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	4 de 47

9. ANEXOS

9.1 MANDATO PARA TRAMITACION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO	43
9.2 MANDATO ESPECIAL (PODER O CARTA PODER) SOLO PARA COBRO Y PERCEPCION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO	44
9.3 INFORME VISITA DOMICILIARIA PARA OTORGAMIENTO PODER	45
9.4 DECLARACION JURADA REACTIVACION PENSION BASICA SOLIDARIA	47

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	-
			Página	5 de 47

1. OBJETIVO

Procedimiento que constituye material de Apoyo a los Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI) y Canal de Atención no Presencial (Call Center) del IPS para la tramitación del beneficio Pensión Básica Solidaria de Vejez.

2. ALCANCE

Este Procedimiento abarca a todos los Canales de Atención del IPS.


3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 INSTRUCTIVOS, PROCEDIMIENTOS

- a. Aplicativo Solicitud Extinción Individual de Beneficios PBS-APS.
- b. Asignación por Muerte DFL 90.
- c. Saldos Insolutos.
- d. Asignación Familiar.
- e. Gestión Fallecidos.
- f. Archivo Expedientes Pilar Solidario y Bonificación por Hijo

3.2 FUENTES LEGALES/ ADMINISTRATIVAS

- a. Título I y artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.255 Sistema Pensiones Solidarias.
- b. Reglamento contenido en el D.S N° 23, de 19 de mayo de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- c. D.S. N° 28, promulgado el 06 de junio de 2008 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- d. Artículo 2° Ley 20.864, Exime de la obligación de efectuar cotizaciones de salud a pensionados mayores de 65 años, facilita la tramitación de prestaciones de vejez y otorga otros beneficios.
- e. Circular N°1.510, de 27 de junio de 2008, de la SAFP, hoy Superintendencia de Pensiones.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	6 de 47	

- f. Noma de Carácter General N°170 de 26-02-2016, de la Superintendencia de Pensiones.
- g. Noma de Carácter General N°171 de 26-02-2016, de la Superintendencia de Pensiones.
- h. Norma de Carácter General N°214 del 06-12-2017 de la Superintendencia de Pensiones.

4. DEFINICIONES

4.1 PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ (PBS de Vejez)

Es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia y que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia que señala la Ley N° 20.255.

La pensión básica solidaria de vejez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las Leyes N°s 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, y 19.992, siempre que éstas sean de monto inferior a la pensión básica de vejez, en cuyo caso el beneficiario percibe el monto de la PBS de vejez menos el monto de las pensiones que perciba en virtud de las leyes antes señaladas.


5. RESPONSABILIDADES

5.1 CANALES DE ATENCIÓN PRESENCIAL (Centro Atención Previsional Integral)

Ingresar las Solicitudes de PBS, informar sobre el estado de los Trámites y gestionar la solución de casos complejos a través del modelo de escalamiento en aquellas situaciones que lo ameriten. Tendrán la responsabilidad de conformar los expedientes de la manera establecida en la Descripción del Procedimiento y orientar en forma integral los beneficios y sus alcances.

5.2 CANALES DE ATENCIÓN REMOTA (Call Center)

Orientar a los ciudadanos respecto de los requisitos y formas de acceder al beneficio, los beneficiarios, sus requisitos, la tramitación precisa que es necesaria en los Centros de Atención Previsional Integral, los documentos necesarios que el interesado debe presentar, los plazos estimados de respuesta y los canales para la reclamación, en su caso. Por tanto, deberán entregar información integral respecto de los beneficios que otorga la ley, sus alcances y relaciones con beneficios previsionales, asegurando el correcto uso de sus derechos, y escalar los casos complejos cuando el caso lo amerite.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	7 de 47

5.3 MESA SOPORTE

Conocer y orientar a los funcionarios sobre requisitos, beneficiarios y los alcances del beneficio, además el funcionamiento del sistema, debiendo velar por el cumplimiento del proceso de escalamiento en la materia.

5.4 DIVISIÓN BENEFICIOS

Responsable de emitir las resoluciones de concesión, modificación, suspensión, extinción o reactivación del beneficio.

6 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

6.1 BENEFICIARIOS

Pueden acceder todas las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que cumplan con los requisitos de edad, focalización y residencia, establecidos por la ley N° 20.255.


6.2 REQUISITOS

- a. Solicitar el beneficio por sí o representado legalmente.
- b. Haber cumplido 65 años de edad; indistintamente hombre o mujer.
- c. **No obstante si se trata de beneficiarios de PBSI, podrán solicitar la PBSV a contar de la fecha en que cumplan 64 años de edad (Cir. 1.744 de 2 de Dic. 2010).**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 20.864, a partir del 1°-04-2016, el Instituto de Previsión Social tramitará de oficio la PBSV de los beneficiarios de PBSI, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos.

- d. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60 % más vulnerable de la población de Chile, cobertura que se alcanza gradualmente desde un 40% de acuerdo a la siguiente tabla: (según art. décimo tercero transitorio de la ley 20.255).

Periodo	Cobertura	Acreditación
01-07-2008 al 30-06-2009	40%	11.734 puntos FPS
01-07-2009 al 31-08-2009	45%	12.185 puntos FPS
01-09-2009 al 30-06-2010	50%	12.666 puntos FPS
01-07-2010 al 30-06-2011	55%	1.100 puntos PFP
A partir del 01-07-2011	60%	1.206 puntos PFP

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	8 de 47	

- e. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido 20 años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios (Mediante Declaración Jurada Simple). Se le deberán computar como años de residencia en el país los años que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.994, y en el caso de solicitantes chilenos aquellos que hubiesen estado en el extranjero por motivos de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.

En el caso de aquellos interesados chilenos carentes de recursos, el requisito de 20 años de residencia en el territorio de la República de Chile se computará desde su fecha de nacimiento.

- f. No percibir pensiones previsionales ni tener derecho a ellas (por tanto se exceptúan las de reparación y de gracia. Ver punto 6.3).
- g. El solicitante no debe ser imponente ni percibir pensiones de DIPRECA o CAPREDENA.


NOTA: Tratándose de beneficiarios de PBSI o APSI que soliciten la PBSV o APSV a contar de la fecha en que cumplen 64 años de edad, el beneficio se devengará a contar del día primero del mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos por la ley. En igual fecha se devenga la pensión cuando sea tamitada de oficio.

6.3 COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- a. La pensión básica solidaria de vejez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las leyes números 18.056 (Pensiones de Gracia), 19.123 (Ley Rettig), 19.234 (Exonerados) y 19.992 (Valech), siempre que éstas sean de monto inferior a la pensión básica solidaria de vejez. Además, resulta compatible con la pensión del seguro escolar de la ley N° 16.744 (Of. N° 39.657, de 2012, de la S.P.).

Por ejemplo:

Si una persona mayor de 65 años que cumple los requisitos de residencia y focalización, y que recibe una pensión de \$ 20.000 otorgada por la Ley N° 18.056, podrá obtener PBSV.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	9 de 47	

En este caso se calcula un suplemento equivalente al monto de la PBS, menos el valor de la Pensión de Gracia. El resultado se paga a la persona, por tanto, el beneficio se identificará como PBS pero de un monto inferior, constituyéndose en un complemento de la pensión de Gracia. En el caso de la Pensión de Exonerado y Valech, en la generalidad de los casos, no se da este complemento porque en su mayoría los montos son superiores al de la PBS.

- b. La Pensión Básica Solidaria es **incompatible** con cualquier otra pensión de algún régimen previsional y de la ley N° 16.744.

6.4 MONTO DE LA PENSIÓN

Se establece según la siguiente tabla:

Periodo	Monto PBS
01-07-2008 al 30-06-2009	\$ 60.000
01-07-2009 al 30-06-2010	\$ 75.000
01-07-2010 al 30-06-2011	\$ 75.840
01-07-2011 al 30-06-2012	\$ 78.449
01-07-2012 al 30-06-2013	\$ 80.528
01-07-2013 al 30-06-2014	\$ 82.058
01-07-2014 al 30-06-2015	\$ 85.964
01-07-2015 al 30-06-2016	\$ 89.764


Con el fin de verificar los montos del beneficio reajustado a contar del mes de julio de cada año, se ha elaborado una cartilla informativa, exclusivamente con los montos el que se modificará anualmente. Esta se encuentra disponible en el link:

[Cartilla Montos de Pensiones Básicas Solidarias](#)

6.5 REAJUSTABILIDAD DE LA PENSIÓN SEGÚN IPC

A partir de julio de cada año calendario, la pensión básica solidaria de vejez se reajustará automáticamente de acuerdo a la variación del IPC acumulado en los 12 últimos meses.

Cuando el IPC acumulado supere el 10% operará la reajustabilidad inmediata no esperando los 12 meses.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	10 de 47

El nuevo monto registrará a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que se alcance la citada variación o supere el 10%.

6.6 FECHA DE INICIO DEL BENEFICIO (DEVENGAMIENTO)

El beneficio se devengará, desde el primer día del mes en que fue presentada la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona presenta la solicitud en el mes en que cumple los 65 años, el beneficio se devengará desde la fecha del cumplimiento de la edad legal. (Circular 1.510 Cap II N° 4).

6.7 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

Si es el propio beneficiario


- a) Presentación de la Cédula de Identidad del Interesado o de la cédula provisoria de identificación, vigente emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, según corresponda. (Ratificado en reunión de trabajo con la Superintendencia de Pensiones de fecha 03/06/2011.)

NOTA: La cédula de identidad es un documento indispensable para la identificación del solicitante, no siendo obligatorio acompañar fotocopia de ella a la tramitación del beneficio. Este control de identidad se realiza en forma presencial por el ejecutivo que atiende, por tanto no se debe solicitar fotocopia de ésta, ni impedir la suscripción de la solicitud del beneficio si no la aporta (Ord. 11134 del 25 de julio del 2008 SP).

Si es un tercero

Requiere presentar documento que acredite su facultad para representar al solicitante.

- a. Mandato especial otorgado ante Notario.
- b. Mandato especial otorgado ante Oficial de Registro Civil e Identificación.
- c. Resolución Judicial que otorgue Curatela y la resolución de interdicción del potencial beneficiario.
- d. Opción de renuncia al beneficio de garantía estatal, si corresponde.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	11 de 47	

6.8 MANDATOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO PBS/APS

6.8.1 Otorgamiento de mandatos

El beneficio deberá ser invocado directa y personalmente en lo posible. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá encomendar a un tercero la tramitación de los beneficios a que pudiera tener derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial otorgado por escritura pública o instrumento privado, debiendo autorizarse las firmas de los contratantes ante Notario Público u Oficial de Registro Civil en aquellos lugares donde no existiera Notaría.

Excepcionalmente, la autorización del poder podrá efectuarse por un profesional asistente social, expresamente autorizado al efecto, tratándose de personas impedidas de comparecer ante un Notario por postración u otra causa excepcional y justificada que deberá ser calificada por el Jefe del Centro de Atención.

En todo caso, no procede que un funcionario del IPS actúe como apoderado o mandatario.

6.8.2 Revisión de mandatos especiales y cartas poder para solicitud de Beneficio de Pensión Básica Solidaria


Corresponderá al Jefe del Centro de Atención del IPS o funcionario en quien se delegue esta función, la revisión y visación de los mandatos que se les presenten, debiendo aprobarlos o rechazarlos, en este último caso, con expresión de causa.

En los casos que concurra un tercero con mandato, la solicitud debe suscribirse en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se realiza en fecha posterior, el mandante deberá ratificar el mandato mediante una declaración jurada simple.

6.8.3 Prohibiciones

El mandante no podrá conferir facultades a los mandatarios que importen una contravención a las normas contenidas en la ley N° 20.255 y su reglamento, ni al artículo 30 de la ley N° 11.764, si se trata del cobro y percepción del beneficio.

Por disposición de la Superintendencia de Pensiones, los mandantes no podrán autorizar la delegación de las facultades conferidas al mandatario.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	12 de 47	

6.8.4 Término del Mandato

El Jefe del Centro de Atención del IPS o funcionario en que se delegó la función de revisión de los mandatos, deberá aplicar las causales de término de los mismos establecidas en el artículo 2.163 del Código Civil, es decir, se termina entre otras por:


- a. Cumplimiento de la función para la que fue constituido;
- b. Por cumplimiento del plazo por el que se otorgó el mandato;
- c. Por la revocación del mandante o cambio de mandatario;
- d. Por la renuncia del mandatario;
- e. Por la muerte del mandante o mandatario;
- f. Interdicción del mandante o del mandatario;
- g. Por tener la calidad de deudor de un procedimiento concursal de liquidación.

6.8.5 Mandatos para el cobro y percepción del beneficio

Los poderes o cartas poder otorgadas para el cobro de las mensualidades de las pensiones básicas se regirán por las normas contenidas en el punto **Mandatos para el cobro y percepción del beneficio.**

Los poderes o cartas poder otorgadas para el cobro de las mensualidades de las pensiones básicas se regirán por las normas contenidas en el artículo 30 de la Ley N° 11.764, en consecuencia, esos poderes o cartas, deberán ser autorizadas por un Notario Público o un Oficial del Registro Civil e Identificación, donde no hubiere una Notaría y caducarán (pierden su vigencia) en el plazo de 2 años, contados desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo otorgar una nueva carta poder, a favor del mismo u otro mandatario. Este mandato deberá señalar que se faculta al mandatario para "cobrar y percibir" el beneficio.

En caso de mandatos otorgados por escritura pública, al término de los dos años, para continuar efectuando los pagos, deberá requerirse del mandatario la certificación de vigencia del Archivero Judicial.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento
			Fecha de Aprobación Legal
		Página	5 122 13 de 47

6.8.6 CURATELAS

Las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que pueda darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores y generalmente guardadores.


Las personas privadas judicialmente de la libre administración de sus bienes, y por tanto puestas en interdicción por sentencia, sea por demencia, disipación, o sordomudez cuando no tiene la capacidad de darse a entender claramente, requerirán de un representante o curador designado igualmente por resolución judicial.

No obstante, la Superintendencia de Pensiones por oficio N° 21.912 de 01.09.2009, ha permitido que en los casos en que se precise la designación de un curador para la percepción de los beneficios del Sistema Solidario de Pensiones, este Instituto autorice a través de los profesionales especialmente facultados al efecto, mandatos especiales provisorios para el cobro y percepción de estas prestaciones, hasta tanto dicha designación no se materialice.

Curaduría provisoria administrativa del discapacitado mental inscrito en el Registro de la Discapacidad:

Las personas con discapacidad mental (1/3 o más) inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil (art. 55 ley N° 20.422), pueden tener un curador provisorio no designado judicialmente. Esta situación se da cuando son cuidados o asistidos (en la realización de sus actividades básicas de la vida diaria) o reciben servicio de apoyo o intermediación de una persona natural o jurídica también inscrita en el Registro de la Discapacidad, en calidad de persona que presta estos servicios, ya que la ley les reconoció a estos cuidadores la representación de pleno derecho (art. 18 bis de la ley N° 18.600 sobre deficientes mentales).

El Servicio de Registro Civil, además de realizar estas inscripciones, debe constatar que se dan, efectivamente, las circunstancias que establece la ley N° 18.600 (dependencia alimentaria, económica y educacional, diurna y nocturna, o parcial por jornadas) y consiguientemente certificar esta curatela, tal como lo resolvió la CGR por oficio N° 27.016, de 10.05.2012. Al efecto el SRCl contempla diversos requisitos para este trámite, los que constan en la página web de dicho servicio.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	14 de 47	

Curatela judicial del discapacitado mental inscrito en el Registro de la Discapacidad:

La misma ley N° 18.600 contempla un proceso más rápido para la interdicción y curatela de estas personas, que el que corresponde a aquellas no inscritas. El padre o madre podrá solicitar al juez que, con el mérito de la certificación vigente de la discapacidad, y previa audiencia de la persona con discapacidad, decrete la interdicción definitiva por demencia y nombre curador definitivo al padre o madre que la tuviera bajo su cuidado permanente. Si el cuidado permanente lo ejercen los padres de consuno, podrá deferir la curaduría a ambos. El juez procederá con conocimiento y previa citación personal y audiencia del discapacitado. En caso de ausencia o impedimento de los padres, los parientes más cercanos podrán proceder de igual forma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 bis. Se aplicará a la persona discapacitada interdicta lo que prevén los artículos 440 y 453 del Código Civil para la guarda del menor adulto y del disipador, respectivamente. La suma de dinero que se asigne al discapacitado para sus gastos personales podrá ser fijada prudencialmente por el mismo curador, de acuerdo con su grado de discapacidad. La persona interdicta podrá celebrar contratos de trabajo con la autorización del curador.


6.9 CASOS ESPECIALES

a. Personas en hospitales

Tratándose de potenciales beneficiarios en esta situación, el funcionario del IPS autorizado, previo requerimiento y habiéndose calificado la situación deberá concurrir al hospital para recepcionar la Solicitud Única de Beneficios y autorizar el mandato especial para el cobro y percepción de pensiones, según corresponda.

b. Potenciales Beneficiarios con enfermedades graves o postrados

Si el eventual beneficiario se encuentra afectado por un accidente vascular encefálico u otra enfermedad de similar gravedad y características o personas que no puedan desplazarse, se solicitará la concurrencia del funcionario del IPS autorizado, con la finalidad, de recepcionar la Solicitud Única de Beneficios y autorizar el mandato especial para el cobro y percepción de pensiones, según corresponda.

	PROCEDIMIENTO PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	15 de 47	

c. Personas reclusas en cárceles

Tratándose de beneficiarios en esta situación, el funcionario del IPS autorizado, previo requerimiento y habiéndose calificado la situación deberá concurrir a la cárcel según corresponda para autorizar el mandato especial para el cobro y percepción de pensiones, según corresponda.

El funcionario autorizado deberá concurrir al lugar en que se encuentra el solicitante a verificar la situación, emitirá un informe donde conste el estado del beneficiario y con el mérito de éste último procederá a autorizar el mandato especial de cobro y percepción de beneficios, según corresponda.


El informe a evacuar por el profesional IPS se sujetará al formato establecido en Anexo 9.5 al que podrá adicionarse la documentación que se estime pertinente, también se encuentra disponible en el link: [Informe Visita domiciliaria para otorgamiento poder.](#)

6.10 SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

- a. Por no cobro del beneficio durante un período continuo de seis meses.
- b. Por no proporcionar antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la mantención del beneficio, dentro de los 3 meses calendarios siguientes al requerimiento.

6.11 REACTIVACIÓN DEL BENEFICIO

- a. Previo al requerimiento de reposición por parte interesada, se deberá solicitar al beneficiario una declaración jurada simple que establezca las razones del no cobro y que no ha permanecido fuera del territorio de la República de Chile por un lapso superior a 90 días del año calendario en el que no hizo efectivo el cobro del beneficio, dejando dicho documento de respaldo en los respectivos pagos revalidados. Ver Anexo 9.4.
- b. **La reactivación de PBS suspendidas por no cobro** deberán enviarse mediante Oficio con la respectiva Declaración Jurada al Subdepartamento Operaciones de Reforma. Por tanto, los ejecutivos de atención deberán abstenerse de enviar, en el ámbito de esta materia, antecedentes a la mesa soporte canales de atención. **Sólo corresponde escalar a la mesa cuando los plazos al requerimiento efectuado por el medio identificado, exceden a los estándares establecidos.**

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE		
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122	
			Fecha de Aprobación Legal		
			Página		16 de 47

- c. Pagar las mensualidades vencidas en forma y procedimiento establecidos para los efectos.


6.12 EXTINCIÓN DEL BENEFICIO

- a. Por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes que dejó de cumplir los requisitos. Los beneficios que hubiese cobrado después de esa fecha constituirán deuda con el IPS.
- b. Permanencia del beneficiario fuera del territorio de la República de Chile, por un lapso superior a 90 días en el respectivo año calendario. En este caso el beneficio se extinguirá al término del plazo de 90 días antes indicado, los beneficios que hubiese cobrado después de ese plazo constituirán deuda con el IPS.

Una vez extinguido el interesado podrá solicitar el mismo beneficio u otro del Sistema Solidario (además de cumplir con los requisitos generales) siempre que acredite residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 270 días en el año calendario inmediatamente anterior.

- c. Por entregar maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos, con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del sistema solidario.
- d. Por no solicitar la reactivación del beneficio, cuando este se encuentre suspendido, dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha de la suspensión.
- e. Por fallecimiento del beneficiario. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento. Si el beneficiario no hubiese cobrado el beneficio del mes éste se pagará **como saldo insoluto a su sucesión**.
- f. Renuncia del Beneficiario al beneficio.

La extinción se debe materializar en una Resolución Exenta.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	17 de 47	


6.13 PROCESOS DE REVISIÓN

El artículo 24 de la ley N° 20.255, establece que el Instituto de Previsión Social administrará el sistema de pensiones solidarias y, le corresponderá conceder **los beneficios que éste contempla, extinguirlos, suspenderlos o modificarlos, cuando proceda**. El art. 23 del reglamento de este sistema aprobado por **D.S N° 23 del 2008**, de Previsión Social, consigna que el mismo Instituto podrá en cualquier oportunidad revisar **el otorgamiento de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, mediante los procedimientos y con la periodicidad que determine su Director Nacional, conforme a las normas generales que imparta al efecto la Superintendencia de Pensiones**.

En este contexto, cuando el IPS, haya verificado la ocurrencia de uno o más hechos que constituyan causal de suspensión o extinción del correspondiente beneficio, procederá a emitir la resolución fundada que así lo declare, en la que se dejará constancia de los hechos verificados. Dicha resolución será notificada en los términos previstos en la ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, o por correo electrónico u otro medio autorizado por el solicitante.

Cada proceso de revisión se realizará de acuerdo a Instrucciones del Director Nacional en concordancia con las normas emanadas desde la Superintendencia de Pensiones, y corresponderá aplicar los procedimientos que para cada uno de estos procesos se señale. Estos procedimientos quedarán consignados en una Instrucción de Trabajo definido para cada Proceso de Revisión del beneficio bajo el título EXTINCCIONES DE BENEFICIOS DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS, instrucción para todos los Canales de Atención.

De acuerdo a las normas actuales impartidas por la Superintendencia de Pensiones, este proceso de revisión se debe llevar a cabo transcurridos tres años vencidos, contados desde la resolución de concesión del beneficio o desde la última revisión practicada al mismo, según sea el caso, pudiendo sin embargo postergarse por resolución fundada del Director Nacional, la que deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia de Pensiones (Norma General N° 214, de 06-12-2017 de la S.P.).

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	18 de 47

6.14 PENSIONES IMPAGAS AL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

Si el beneficiario deja meses impagos de su pensión, éstos se pagarán de acuerdo a lo establecido en las normas generales sobre herencia contenidas en el Código Civil, vale decir se aplican los procedimientos contenidos en el Procedimiento Saldos Insolutos. Lo anterior tiene su fundamento en que el pago del saldo insoluto para estos beneficios (PBS), no tiene disposiciones expresas ni en la Ley ni en el reglamento (Norma de Carácter General N° 114, de 26 de junio de 2014, de la Superintendencia de Pensiones que modifica el criterio anterior que establecía pago por orden de prelación).

Además, para los efectos del pago deberá observarse la norma contenida en el artículo 26 de la Ley N° 16.271, según la cual no es necesaria la posesión efectiva de los bienes de la herencia, si se trata del cónyuge, padres e hijos, cuando deben percibir sumas no superiores a cinco unidades tributarias anuales.


En lo tocante al pago y su tratamiento contable, debe quedar constancia en la glosa que corresponda que se trata de "SALDO INSOLUTO PBS".

En todo lo demás, el tratamiento de estas operaciones es el mismo que se debe a propósito del pago de saldos insolutos de pensiones contributivas.

6.15 BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

- a. **Causarán asignación por muerte**, conforme al DFL 90 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a partir del 01.04.2016, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2 de la ley N° 20.864, todos los beneficiarios de PBS, sean o no carentes de recursos.

La citada disposición establece que los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias que no sean causantes de asignación por muerte o cuota mortuoria en algún régimen de seguridad social causarán asignación por muerte en los términos establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que el Instituto de Previsión Social deberá verificar el cumplimiento de este requisito utilizando el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255. De igual forma, el Instituto deberá verificar el fallecimiento del causante con los registros que disponga.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	19 de 47	

Respecto de los beneficiarios de cuota mortuoria del artículo 88 del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo causante sea beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias, el Instituto de Previsión Social deberá pagar a quien corresponda y en los términos del precitado artículo la diferencia que se genere entre el monto efectivo de la prestación y las 15 unidades de fomento que establece como límite dicho precepto.

b. Los beneficiarios de PBSV dejaron de estar afectos al descuentos del 7% de salud a partir del 01.11.2011, en conformidad a lo dispuesto por la ley 20.531. No obstante, por la misma Ley pasaron a tener derecho a acceder a la atención médica de libre elección.

b1. Los beneficiarios de esta exención, mantendrán la calidad de pensionados cotizantes de salud, por lo que no se modificarán los contratos suscritos con ISAPRES ni perderán su calidad de afiliados a FONASA, para los efectos de adquirir bonos de atención bajo la modalidad de libre elección.

b2. No deberá efectuarse ningún trámite para obtener esta exención, ya que se aplicará automáticamente a los pensionados que cuentan con PBS.

b3. A contar del 17 de Julio del 2012, FONASA hizo un traspaso administrativo de aquellos beneficiarios de PBS carentes de recursos, que inicialmente estaban adscritos al tramo A, con el fin de ser tratados como si fueren tramo B y con el propósito de atenderse bajo la modalidad de libre elección.


6.16 SOLICITUD DE PBS

En lo posible, el beneficio deberá ser invocado por el interesado ante el Centro de Atención IPS con su cédula nacional de identidad, suscribiendo en original y copia la solicitud (Original queda en el IPS y copia para el interesado).

La exigencia de la cédula de identidad vigente será obligatoria y no se podrá acoger a trámite una solicitud sin la presentación de ésta o en su reemplazo el documento denominado "comprobante de retiro" emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuando se trata de una cédula de identidad en trámite.

Aquellos solicitantes que presenten una cédula de identidad no vigente, podrán iniciar el trámite, quedando la solicitud pendiente hasta que regularicen el documento.

Si se tratare de un extranjero, se le solicita la cédula nacional de identidad para extranjeros.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	20 de 47

La solicitud es recepcionada aun cuando el Sistema de Información de Datos Previsionales no contenga la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos o se presentaren discrepancias con el solicitante respecto de la información contenida en dicho sistema. El Jefe de Plataforma deberá arbitrar las medidas conducentes a obtener, aclarar o actualizar la información con los organismos competentes, circunstancia que será notificada al solicitante.


Las solicitudes sólo se podrán acoger si el interesado cumple:

- a. Con el rango etario exigido por la Ley, o sea, 65 años de edad cumplidos hombres y mujeres.
- b. Puntaje de Focalización Previsional requerido.

Si no cuenta con el PFP, podrá acogerse la solicitud si tiene el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, tanto para el solicitante como para cualquiera de los integrantes de su grupo.

- c. No percibir pensión en algún régimen previsional.
- d. No ser imponente o pensionado de DIPRECA o CAPREDENA.
- e. Aquellas personas que se encuentren incorporadas a algún régimen previsional y no se encuentren pensionadas no podrán solicitar beneficios al Sistema de Pensiones Solidarios mientras no se pensionen, a menos que no tengan derecho a pensión en dicho régimen. Si el solicitante es un afiliado no pensionado del D.L. N° 3.500, deberá suscribir la solicitud de pensión para que su solicitud de APS tenga efectos. En todo caso, las personas pueden suscribir simultáneamente la solicitud de pensión con la solicitud de APS.
- f. Mientras una solicitud se encuentre pendiente, no se admitirá otra respecto del mismo beneficiario.
- g. En el caso de las personas que perciban una Garantía Estatal y que soliciten algún beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias, se entenderá que optan por este último sólo si el monto del beneficio a que tienen derecho por este Sistema es de monto mayor a la garantía estatal de pensión mínima que perciben.

Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios son gratuitas.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	21 de 47

Los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán ser invocados directa y personalmente (o por mandatario o curador) por los interesados ante el IPS con su cédula nacional de identidad, suscribiendo en original y copia, la solicitud que corresponda.

No obstante lo anterior, los interesados podrán encomendar a terceras personas la obtención de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias a que tengan derecho, mediante el otorgamiento de un mandato especial para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.7 precedente y los anexos del presente documento.

Al ingresar la solicitud al Sistema deberá imprimirse dos copias que deberán firmar el solicitante y el Ejecutivo de Atención (junto al timbre institucional) en la celda que corresponda, una de las cuales quedará en poder del solicitante y la otra deberá formar parte del respectivo expediente.

Se debe resguardar que se cumpla con las formas precedentemente señaladas, en especial en lo relacionado con la firma del solicitante y la total legibilidad del nombre y firma del funcionario que cumple la función de Ministro de Fe. En este ámbito, el ejecutivo de atención deberá hacer presente con claridad al solicitante, el texto de la declaración jurada en especial en lo relacionado con la residencia en el país y las sanciones a las que se expone frente a declaraciones falsas.


Si el solicitante no sabe o no puede firmar - y en el entendido de que se encuentra plenamente capaz para todos los efectos legales - debe estampar su huella digital en la celda de su nombre, siendo reconocida como firma mediante la validación que hará el propio ejecutivo de atención, el que lo ha identificado con la cédula de identidad y puede en este acto dar fe del hecho de la firma del solicitante.

En caso de **contingencia**, que no permita la recepción de solicitudes, éstas deberán recepcionarse en papel preimpreso y foliado, y deben ser ingresadas al sistema, una vez que se reestablezca la conexión, según se establece en el punto 6.17.

6.17 SITUACIONES ESPECIALES

a. Pensiones Asistenciales

Las personas que, al 01 de julio de 2008, se encontraban percibiendo pensiones asistenciales del DL N° 869; por el sólo ministerio de la ley 20.255, tuvieron derecho a contar de dicha fecha y de manera automática a la pensión básica solidaria de vejez e invalidez, según corresponda, dejando de percibir a partir del 01-07-2008 las referidas pensiones asistenciales.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	22 de 47

Lo anterior, no se aplicará a las personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad que sean beneficiarios de pensión asistencial, éstos a contar del 01 de julio de 2008 pasaron a percibir el subsidio que establece el artículo 35 de la ley N°20.255.

b. Pensiones mínimas de vejez garantizadas por el Estado

Las personas que se encontraban percibiendo pensiones mínimas de vejez garantizadas por el Estado, al momento de la entrada en vigencia de la ley, podrán optar por continuar percibiendo dicha pensión garantizada o por la que le otorgue el Sistema de Pensiones Solidarias, debiendo renunciar en la respectiva solicitud a la pensión con garantía estatal si ésta fuese de un monto inferior.

También tienen derecho a optar por pensiones mínimas garantizadas por el Estado, todos aquellos afiliados que al 01 de julio de 2008, tenían 50 o más años de edad. Sin embargo, podrán optar en cualquier época por el sistema de pensiones solidarias; opción que se ejercerá por una sola vez.


Además, podrán optar todos los beneficiarios de pensión de sobrevivencia de afiliados que fallezcan dentro de los primeros 15 años de entrada en vigencia de la ley N° 20.255.

6.18 PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA

Se entenderá por situación de contingencia, todas aquellas situaciones de hecho que interrumpen temporalmente el flujo de procesos computacionales destinado a ingresar una Solicitud de Pensión Básica Solidaria en el Centro de Atención Presencial IPS, entendiéndose, que sus causas son esencialmente transitorias (por ejemplo, cortes de luz, caídas de todo o parte de los sistemas asociados a la concesión del beneficio u otro similar), de manera que, removiendo esas causas, vuelven a restablecerse todos los sistemas y condiciones necesarias para que el proceso de ingreso de solicitud en línea funcione plenamente, para cada uno de los beneficios existentes en los sistemas

Para los efectos los ejecutivos de atención deberán:

- a. Contar con formularios de Solicitud Impresos para el ingreso manual (Resguardar la existencia de al menos dos formularios se pueda fotocopiar en caso de ser necesario).
- b. Recopilación de documentos aportados por el usuario, cédula de identidad para verificar si cumple el requisito de edad.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	23 de 47	


- c. Completar la solicitud Manual con la firma del solicitante y dejando claramente consignado un número telefónico o correo electrónico de contacto.
- d. Entregar una copia de esta Solicitud Manual al solicitante debidamente firmada por el Ministro de Fe y con la fecha claramente señalada y sin enmendaduras.

Quando todos los sistemas están plenamente disponibles, en producción y operación, los ejecutivos deberán:

1. Ingresar el mismo día la respectiva solicitud al sistema.
2. Una vez ingresada y grabada la respectiva solicitud, deberá confirmar si efectivamente ésta se grabó e imprimirla.
3. Deberá contactar a la interesada y confirmar que su solicitud fue regularizada.
4. Se incluirá en el expediente, la Solicitud grabada en el sistema y como respaldo del requerimiento por parte de la interesada, se anexará la solicitud manual.
5. Lo anterior implica que el ejecutivo que ingresa la solicitud al sistema (que puede ser distinto al que tomo la solicitud Manual) debe, igualmente firmar en el recuadro que le corresponde e indicar en la firma del solicitante ("Solicitud Manual de fecha XXX adjunta").
6. Con todo, se deberá resguardar que la fecha de la Solicitud computacional no esté afectando la Fecha Inicial de Pago del beneficio, Si así fuese se deberá solicitar la modificación de la fecha de ingreso de la solicitud con los respaldos que corresponden, directamente y por oficio al Jefe de Canales Presenciales.
7. En este ámbito se debe tener especial cuidado en resguardar que las solicitudes manuales se ingresen con la debida oportunidad, evitando así que se haga frecuente este tipo de requerimiento.

IMPORTANTE

- a. Al imprimir la solicitud desplegada por el sistema o en la eventualidad que ésta se realice en forma manual, en caso de contingencia, el funcionario deberá verificar que la firma sea coincidente con la registrada en carné de identidad.
- b. El funcionario siempre deberá firmar la respectiva solicitud indicando claramente su nombre y estampando el timbre de manera tal de no ocultar su identificación.

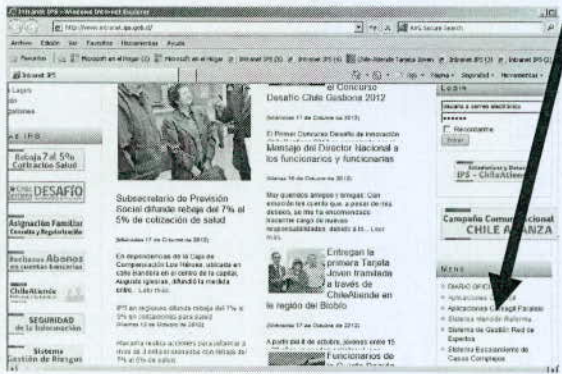
	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento
			Fecha de Aprobación Legal
		Página	24 de 47

- c. Tanto la firma del solicitante como la del funcionario deben quedar registradas en la Solicitud original que se resguarda en el expediente y en la copia entregada al solicitante.
- d. Tener presente lo dispuesto en el Oficio Ord 11134 de 25 Jul 2008, punto N° 3 de la SUPEN que no hace exigible incorporar a la Solicitud la fotocopia de la cédula de identidad.

6.19 USO DEL “SISTEMA DE ATENCIÓN Y CONCESIÓN PBS Y APS”

Acceso:

Si accede a través de la red del IPS, el primer paso para acceder al sistema es ingresar a la página Intranet en “Sistema Atención Reforma o a través de la dirección <http://reformaprevisional.inp.cl>



En ambos casos, se desplegará la siguiente pantalla:

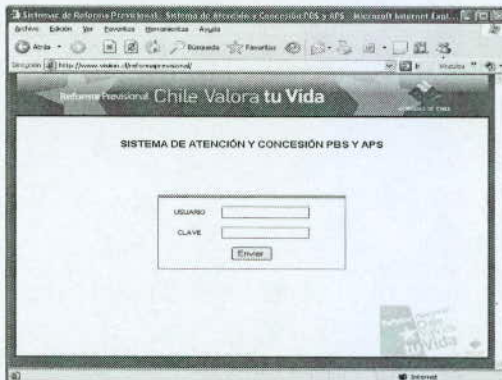



Figura 1

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	25 de 47

En esta página, deberá escribir el nombre de **usuario** con su respectiva **clave** asignada, luego hacer clic en el botón Enviar.

Al entrar, se despliega la página señalada en la Figura 2.

6.19.1 Módulo de Atención PBS de Vejez

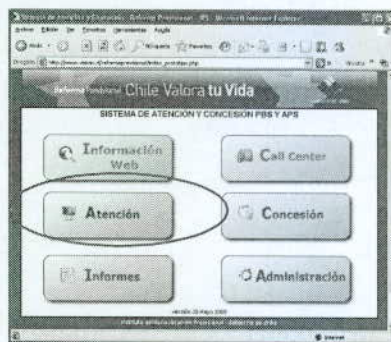


Figura 2

Para acceder a las opciones de menú hacer clic dónde dice **Atención**

- a) Abrir Consulta
- b) Imprimir Formularios
- c) Volver Inicio
- d) Cerrar Sesión

→ **Abrir Consulta**

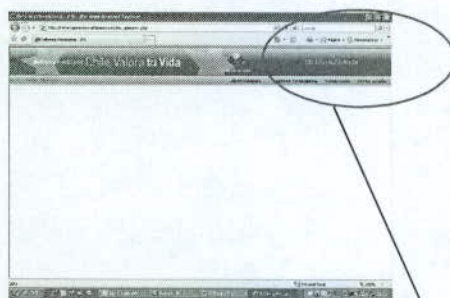

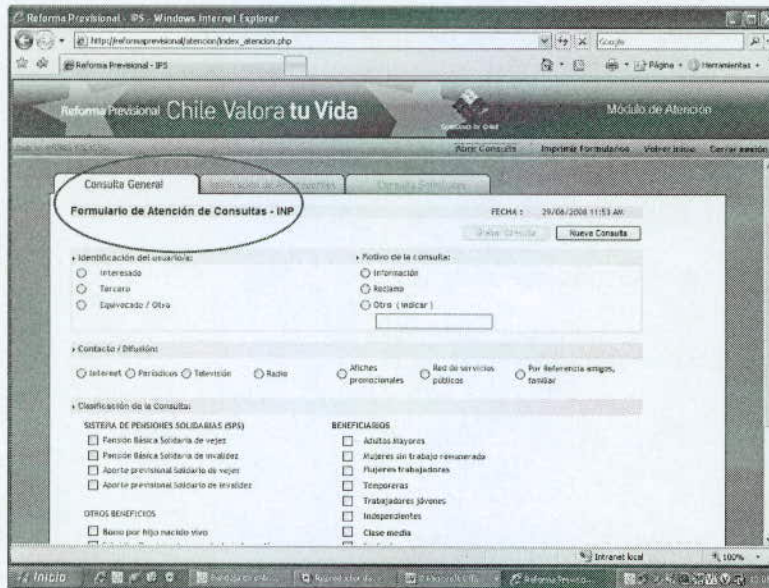


Figura 3

Una vez que se hace clic sobre "Abrir Consulta", se despliega la siguiente pantalla:

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento 5 122
			Fecha de Aprobación Legal



Reforma Previsional - IPS - Windows Internet Explorer

Reforma Previsional - IPS

Reforma Previsional Chile Valora tu Vida

Módulo de Atención

Consulta General

Formulario de Atención de Consultas - INP

FECHA: 20/06/2008 11:53 AM

Identificación del usuario:

- Interesado
- Tercero
- Esquevado / Otro

Folios de la consulta:

- Información
- Reclamo
- Otro (indicar)

Contacto / Difusión:

- Internet
- Periódicos
- Televisión
- Radio
- Afiches promocionales
- Red de servicios públicos
- Por referencia amigos, familia

Clasificación de la consulta:

SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS (SPS)

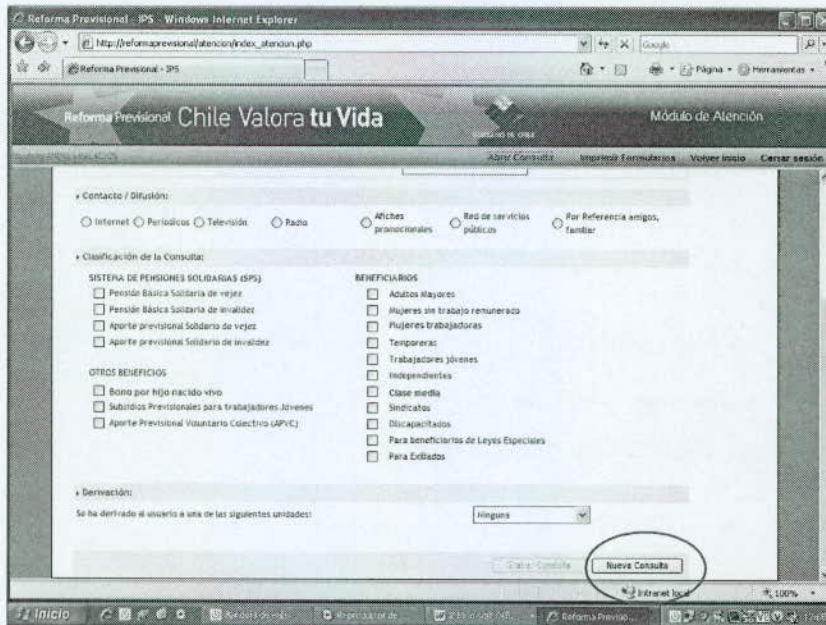
- Pensión Básica Solidaria de vejez
- Pensión Básica Solidaria de invalidez
- Aporte previsional Solidario de vejez
- Aporte previsional Solidario de invalidez

OTROS BENEFICIOS

- Bono por hijo nacido vivo
- Subsidios Previsionales para trabajadores jóvenes
- Aporte Previsional Voluntario Colectivo (APVC)

BENEFICIARIOS

- Adultos Mayores
- Mujeres sin trabajo remunerado
- Mujeres trabajadoras
- Temporeras
- Trabajadores jóvenes
- Independientes
- Clase media
- Discapacitados
- Para beneficiarios de Leyes Especiales
- Para Exiliados



Reforma Previsional - IPS - Windows Internet Explorer

Reforma Previsional - IPS

Reforma Previsional Chile Valora tu Vida

Módulo de Atención

Contacto / Difusión:

- Internet
- Periódicos
- Televisión
- Radio
- Afiches promocionales
- Red de servicios públicos
- Por referencia amigos, familia

Clasificación de la consulta:

SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS (SPS)

- Pensión Básica Solidaria de vejez
- Pensión Básica Solidaria de invalidez
- Aporte previsional Solidario de vejez
- Aporte previsional Solidario de invalidez

OTROS BENEFICIOS

- Bono por hijo nacido vivo
- Subsidios Previsionales para trabajadores jóvenes
- Aporte Previsional Voluntario Colectivo (APVC)


BENEFICIARIOS

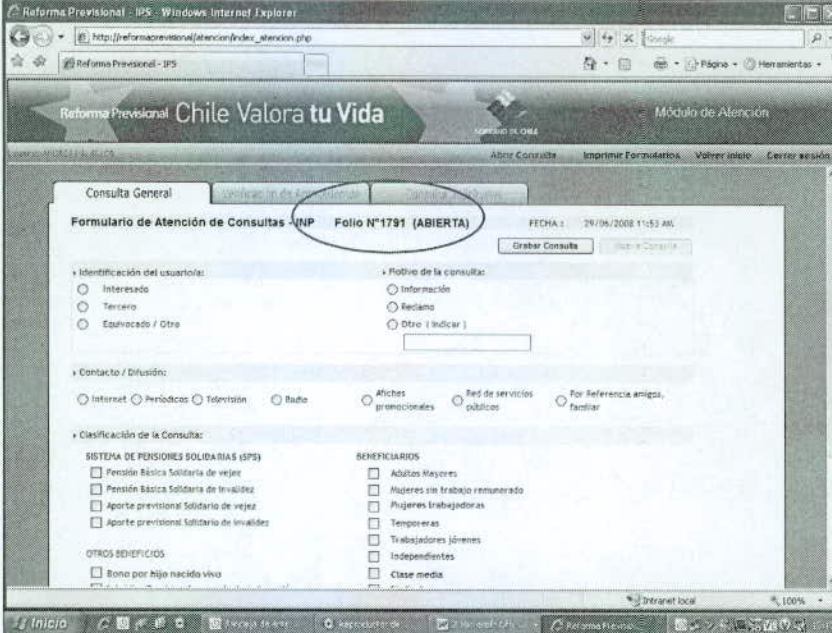
- Adultos Mayores
- Mujeres sin trabajo remunerado
- Mujeres trabajadoras
- Temporeras
- Trabajadores jóvenes
- Independientes
- Clase media
- Sindicatos
- Discapacitados
- Para beneficiarios de Leyes Especiales
- Para Exiliados

Derivación:

Se ha derivado al usuario a una de las siguientes unidades:

Para grabar una Consulta General, inicialmente se debe oprimir el botón **Nueva Consulta** ubicado en el extremo superior o inferior derecho de la ventana. Al realizar esta acción se otorgará el Folio a la consulta, y se señalará que se encuentra "ABIERTA". Si no se realiza esta acción los datos ingresados no serán guardados.

		PROCEDIMIENTO PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE
Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122	
		Fecha de Aprobación Legal		
		Página	27 de 47	



Reforma Previsional - IPS - Windows - Internet Explorer

http://reformaprevisional/Atencion/index_atencion.php

Reforma Previsional - IPS

Reforma Previsional Chile Valora tu Vida

Módulo de Atención

Consultas General

Formulario de Atención de Consultas - INP Folio N°1791 (ABIERTA) FECHA: 29/06/2008 11:53 AM

Grabar Consulta Nueva Consulta

Identificación del usuario:

Interesado
 Tercero
 Equivocado / Otro

Motivo de la consulta:

Información
 Reclamo
 Otro (indicar)

Contacto / Difusión:

Internet Periódicos Televisión Radio Afiches promocionales Red de servicios públicos Por Referencia amigos, familiar

Clasificación de la Consulta:

SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS (SPS)

Pensión Básica Solidaria de vejez
 Pensión Básica Solidaria de invalidez
 Aporte previsional Solidario de vejez
 Aporte previsional Solidario de invalidez

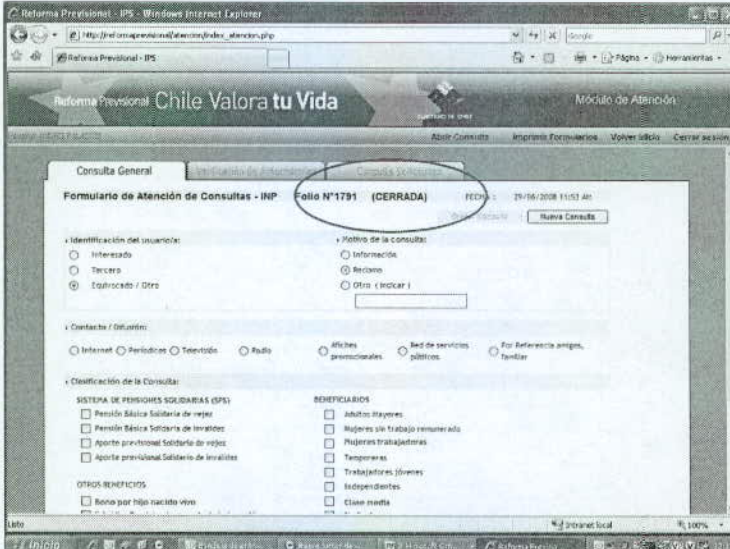
OTROS BENEFICIOS

Bono por hijo nacido vivo

BENEFICIARIOS

Adultos Mayores
 Mujeres sin trabajo remunerado
 Mujeres trabajadoras
 Temporeras
 Trabajadores jóvenes
 Independientes
 Clase media

Una vez terminada la atención procederá el ejecutivo a cerrar la consulta, quedando de esta forma registrada la atención, el día, mes, año y hora, quedando habilitada la aplicación para volver a abrir una nueva consulta. Como se muestra en la siguiente pantalla



Reforma Previsional - IPS - Windows - Internet Explorer

http://reformaprevisional/Atencion/index_atencion.php

Reforma Previsional - IPS

Reforma Previsional Chile Valora tu Vida

Módulo de Atención

Consultas General

Formulario de Atención de Consultas - INP Folio N°1791 (CERRADA) FECHA: 29/06/2008 11:53 AM

Nueva Consulta

Identificación del usuario:

Interesado
 Tercero
 Equivocado / Otro

Motivo de la consulta:

Información
 Reclamo
 Otro (indicar)

Contacto / Difusión:

Internet Periódicos Televisión Radio Afiches promocionales Red de servicios públicos Por Referencia amigos, familiar

Clasificación de la Consulta:

SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS (SPS)


Pensión Básica Solidaria de vejez
 Pensión Básica Solidaria de invalidez
 Aporte previsional Solidario de vejez
 Aporte previsional Solidario de invalidez

OTROS BENEFICIOS

Bono por hijo nacido vivo

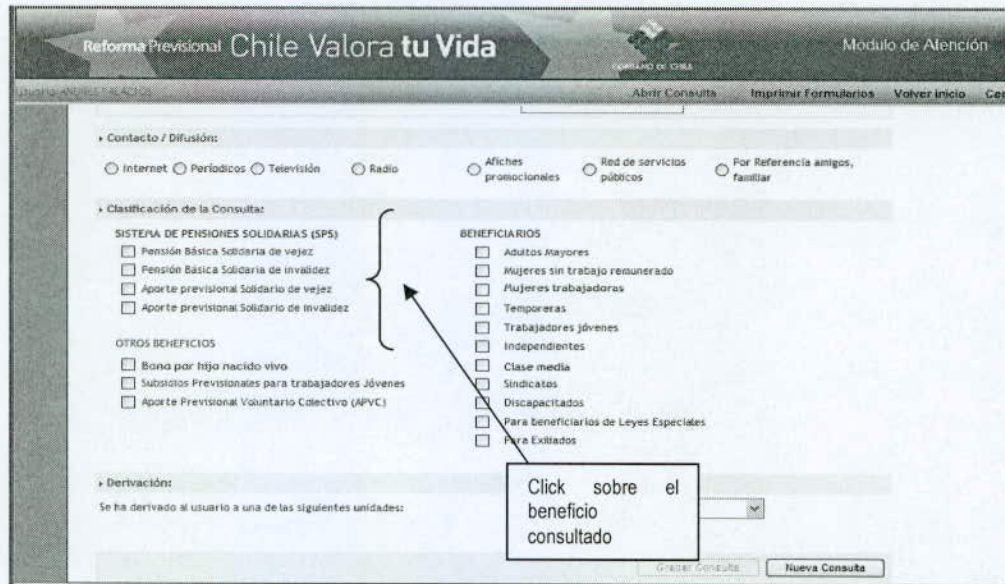
BENEFICIARIOS

Adultos Mayores
 Mujeres sin trabajo remunerado
 Mujeres trabajadoras
 Temporeras
 Trabajadores jóvenes
 Independientes
 Clase media

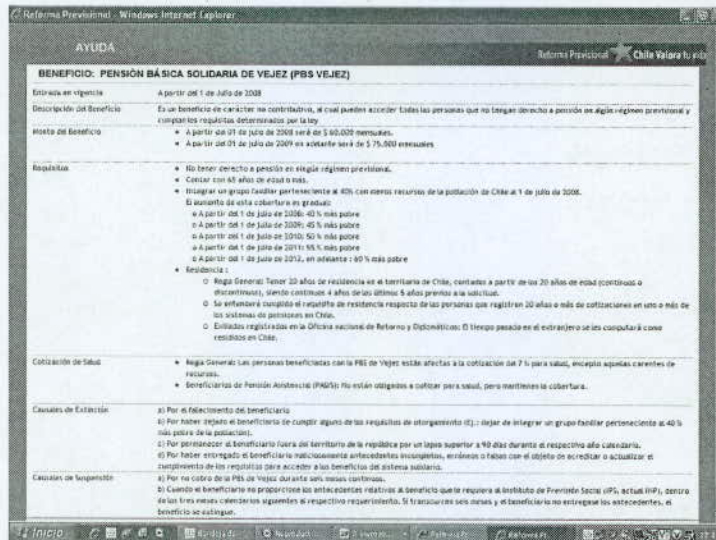
	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento 5 122
			Fecha de Aprobación Legal
		Página	28 de 47


Ejemplo:

Se consulta sobre los requisitos para acceder a una pensión Básica Solidaria de Vejez, en este caso el ejecutivo debe posicionarse y hacer click sobre del beneficio consultado.



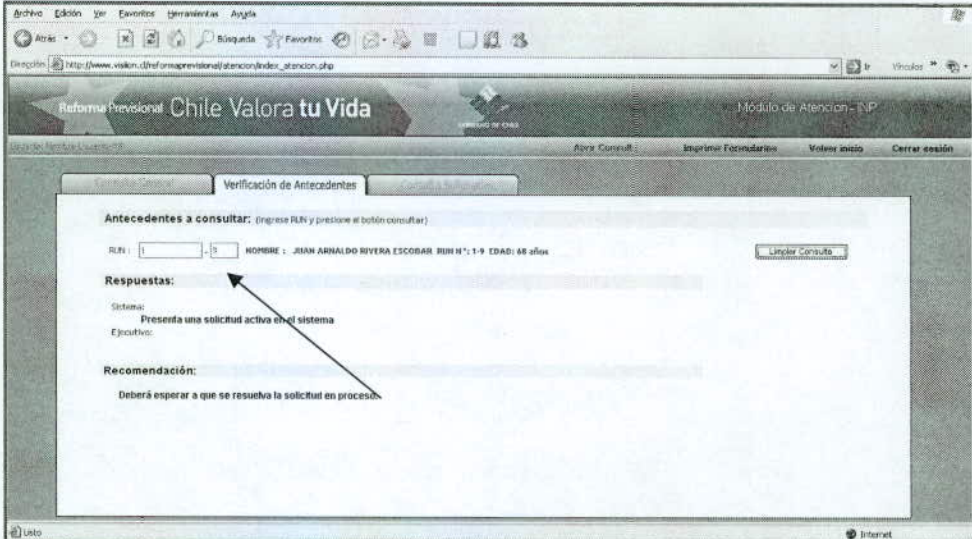
El contenido de la siguiente ventana depende de la opción seleccionada:



	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	29 de 47

NOTA: El procedimiento señalado es una opción que se utiliza para la entrega de documento escrito respecto de los requisitos a requerimiento del usuario si no se cuenta con folletos informativos. En la actualidad el registro de la atención queda consignado en el sistema de atención ciudadana denominado SACH, definido para cada perfil en el siguiente enlace :
 Uso del Sistema de Atención ChileAtiende (SACH) y administrador de fila (total pack) – Instrucciones generales del Modelo de Atención el que contiene el material instruccional relacionado con la materia de acuerdo al perfil.

a) Verificación Antecedentes



Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dircción: http://www.vialon.cl/inf/ona/previsional/atencion/index_atencion.php

Reforma Previsional Chile Valora tu Vida

Módulo de Atención - INP

Verificación de Antecedentes

Antecedentes a consultar: (ingrese RUN y presione el botón consultar)

RUN: NOMBRE: JEAN ARIALDO RIVERA ESCOBAR RUN N°: 1-9 EDAD: 66 años

Respuestas:

Sistema: Presenta una solicitud activa en el sistema

Ejecutivo:


Recomendación:

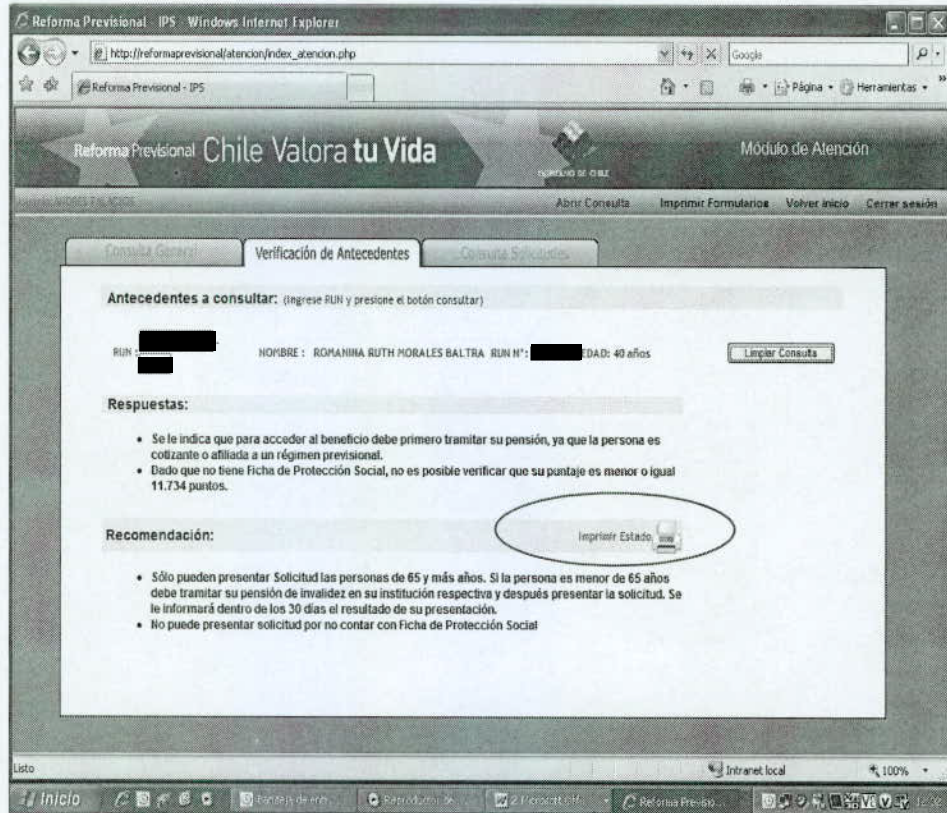
Deberá esperar a que se resuelva la solicitud en proceso.

Esta ventana accede a la siguiente información una vez ingresado el RUN del Solicitante o de un tercero:

1. Nombre completo
2. Edad
3. Respuesta del sistema
4. Recomendación

Si no se cumplen con los requisitos se debe imprimir el documento que establece los requisitos no cumplidos, el que deberá ser firmado y timbrado por el ejecutivo y entregado al usuario.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	30 de 47



Reforma Previsional - IPS - Windows Internet Explorer

http://reformaprevisional/atencion/index_atencion.php

Reforma Previsional - IPS

Reforma Previsional Chile Valora tu Vida

Módulo de Atención

Abrir Consulta Imprimir Formularios Volver Inicio Cerrar sesión

Consulta General Verificación de Antecedentes Consulta Solicitudes

Antecedentes a consultar: (ingrese RUN y presione el botón consultar)

RUN: [REDACTED] NOMBRE: ROMANINA RUTH MORALES BALTRA RUN N°: [REDACTED] EDAD: 40 años

Respuestas:


- Se le indica que para acceder al beneficio debe primero tramitar su pensión, ya que la persona es cotizante o afiliada a un régimen previsional.
- Dado que no tiene Ficha de Protección Social, no es posible verificar que su puntaje es menor o igual 11.734 puntos.

Recomendación:

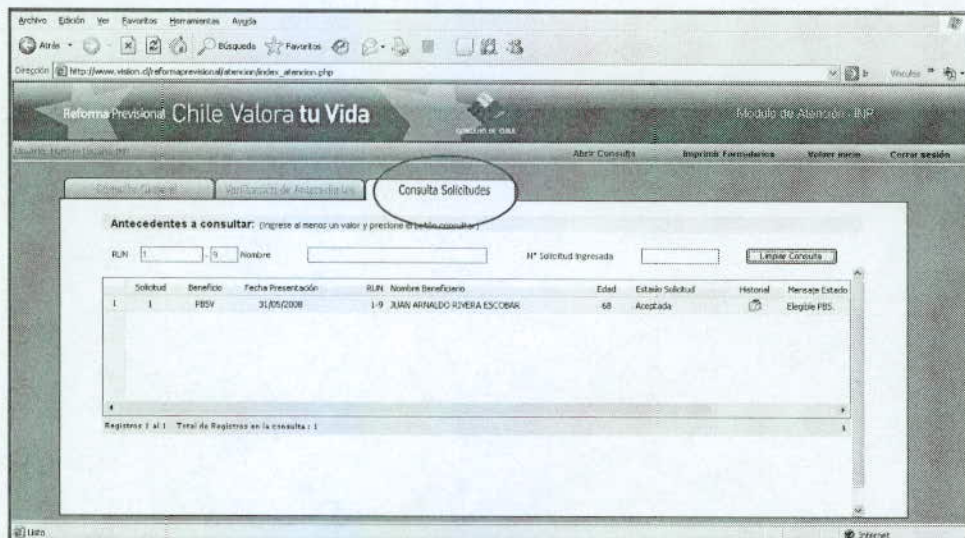
- Sólo pueden presentar Solicitud las personas de 65 y más años. Si la persona es menor de 65 años debe tramitar su pensión de invalidez en su institución respectiva y después presentar la solicitud. Se le informará dentro de los 30 días el resultado de su presentación.
- No puede presentar solicitud por no contar con Ficha de Protección Social

Inicio

Si requiere verificar antecedentes de otro solicitante, se procede a limpiar la consulta, en botón ubicado a la derecha de la pantalla y se digita el nuevo RUN.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	31 de 47	


b) Consulta Solicitud



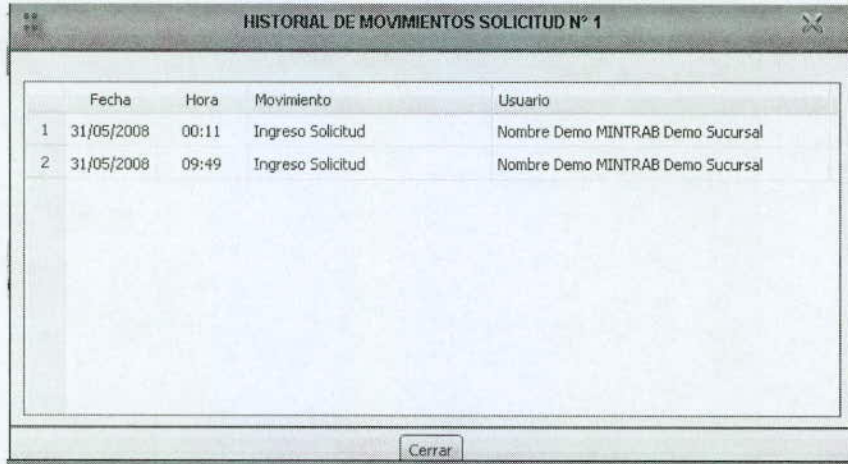
Esta ventana entrega la siguiente información una vez ingresado al menos un antecedente de los tres considerados (RUN, Nombre o N° solicitud ingresada) y luego presione el botón consultar.

Al realizar la consulta por cualquiera de los conceptos anteriores, el sistema entrega los siguientes datos:

1. N° solicitud
2. Tipo de beneficio
3. Fecha de presentación
4. RUN
5. Nombre del Beneficiario
6. Edad
7. Estado de la solicitud
8. Historial
9. Mensaje estado.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	32 de 47	


Además, permite acceder al Historial de cada solicitud, haciendo Click en el icono ubicado bajo la columna Historial de la solicitud respectiva mostrando la siguiente ventana.



	Fecha	Hora	Movimiento	Usuario
1	31/05/2008	00:11	Ingreso Solicitud	Nombre Demo MINTRAB Demo Sucursal
2	31/05/2008	09:49	Ingreso Solicitud	Nombre Demo MINTRAB Demo Sucursal

Los estados posibles de las solicitudes son:

1. Solicitudes aceptadas, es decir, que se han verificado los antecedentes y cumple con los requisitos.
2. Solicitudes en trámite, es decir, aun no se han verificado los antecedentes de cumplimiento de requisitos.
3. Solicitudes resueltas, es decir, ya fue emitida la Resolución respectiva.
4. Solicitudes rechazadas, es decir, que no se cumplen algunos de los requisitos de verificación.
5. Solicitudes con acreditación, es decir, se ha adjuntado documentos para demostrar algún hecho que no coincide con las bases de datos, ejemplo: que el sistema indique que está muerto, diferencias de los puntajes de la FPS o acreditación de residencia.
6. Solicitudes para notificación.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	33 de 47	

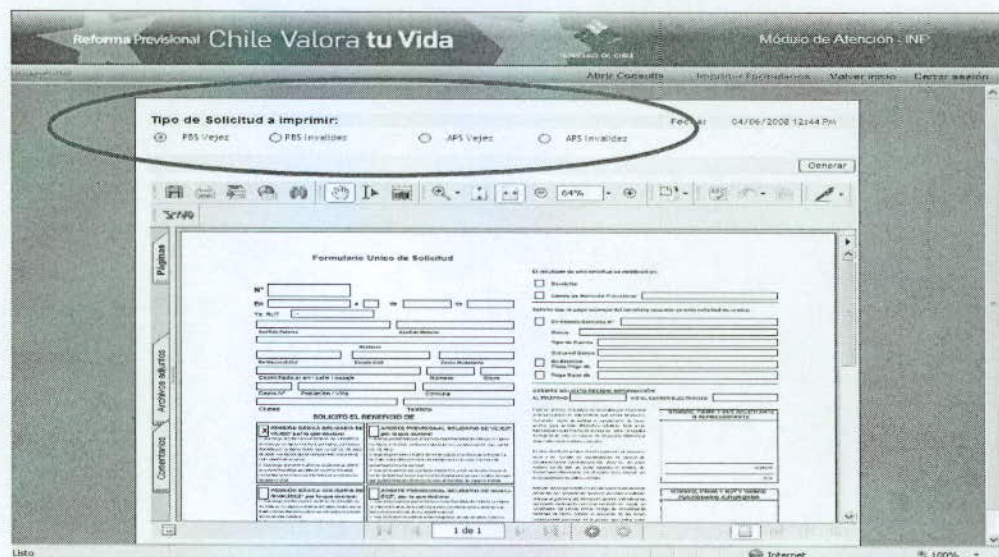
c) Imprimir Formulario

Permite imprimir el Formulario Único de Solicitud de Beneficios Ley N° 20.255, o bien el Formulario de Calificación de Invalidez.

Esta opción, debe utilizarse sólo en el evento que el Centro de Atención NO cuente con los formularios preimpresos y nos encontramos en escenario de contingencia. Corresponde a una medida de excepción.


En caso de haber sufrido una eventualidad y no contar con formularios preimpresos, se debe imprimir dos formularios, uno para entregar al interesado (copia) y otro para el ejecutivo de atención (Original) el que queda de respaldo al ingreso, que pasa a ser parte del expediente del solicitante.

Para ver el formulario del tipo de beneficio que se requiere, se debe seleccionar cualquiera de los formularios que se señalan dentro de la circunferencia roja, luego se debe oprimir el botón "generar", en ese momento se despliega el formulario que posteriormente se puede "Imprimir".



d) Volver a Inicio

Al pinchar **Volver a Inicio**, automáticamente el sistema devuelve al usuario la pantalla inicial, que corresponde a la Figura 1.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	34 de 47

e) Cerrar Sesión

Al seleccionar **Cerrar Sesión**, automáticamente el sistema despliega la página oficial de la Reforma Previsional.

6.19.2 Módulo de Concesión PBS de Vejez

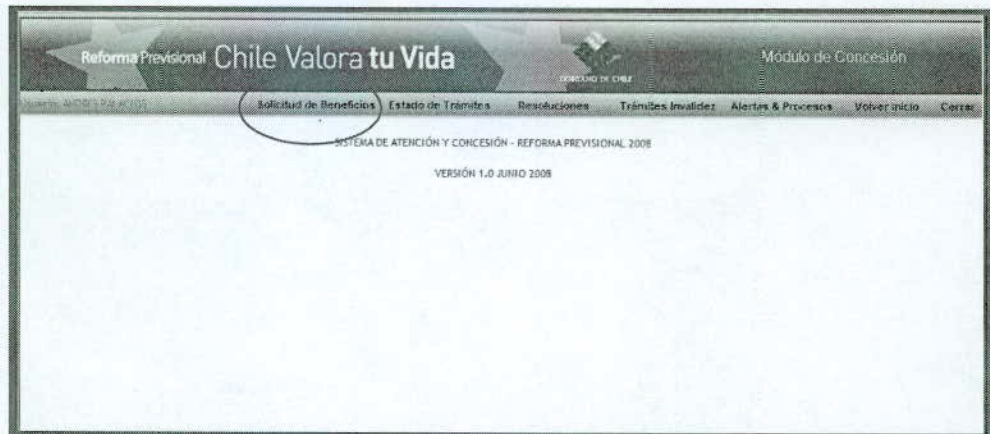


Para acceder a las opciones de menú hacer clic donde dice **Concesión PBS**. Las opciones de Menú son las siguientes:

- a) Solicitud de Beneficios
- b) Estado de Trámite
- c) Resoluciones
- d) Trámites Invalidez
- e) Reevaluación Invalidez
- f) Volver Inicio
- g) Cerrar

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	35 de 47

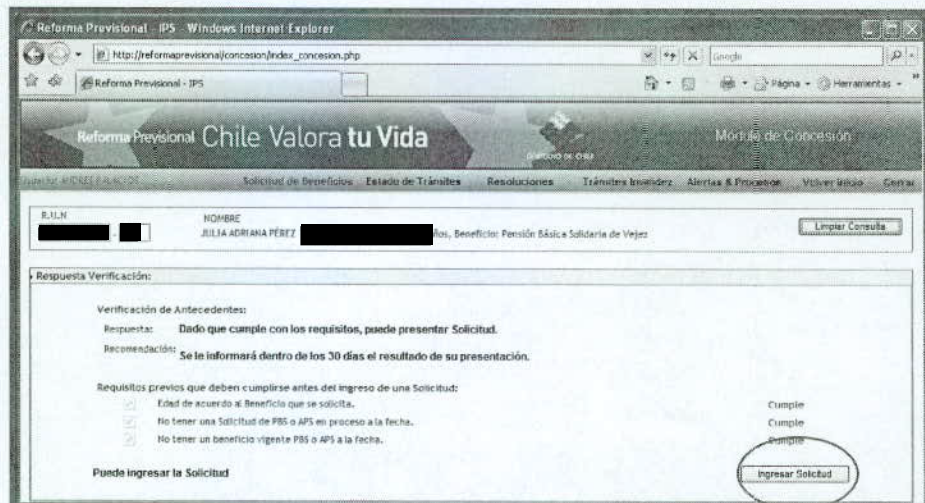
a) Solicitud de beneficios




Previo a ingresar a esta opción, el funcionario debe verificar si el consultante es el titular o si viene en representación de un tercero. En caso de representar a un tercero, debe solicitar el mandato correspondiente.

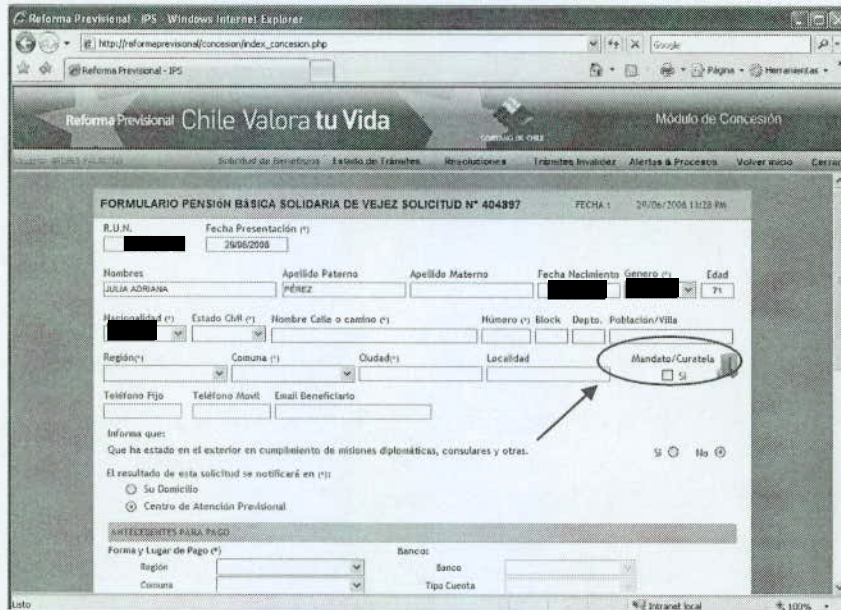
Seleccionada la opción **Solicitud de Beneficios**, ingresará a una pantalla en la cual debe ingresar el RUN del postulante (sin puntos). Posteriormente oprima el botón **Consultar** y se desplegarán los antecedentes, como el nombre, edad y si cumple con los requisitos para **Ingresar una Solicitud**.

b) Ingresar Solicitud



	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	36 de 47	

Cumplidos todos los requisitos (que son informados en la pantalla), proceder a hacer click en botón **Ingresar solicitud** para acceder al Formulario Pensión Básica Solidaria de Vejez, para completarlo con los campos que faltan.




En el caso que el solicitante tenga apoderado, expuesto precedentemente, se debe activar el recuadro **“Poder”** el que permite desplegar los datos del Apoderado para ser llenados.

En el caso de ser un mandato, se llenarán cada uno de los campos:

Antecedentes del Mandatario

- a) RUN del mandatario
- b) Apellido paterno
- c) Apellido materno
- d) Nombres
- e) Nombre de la calle
- f) Número
- g) Región
- h) Comuna
- i) Ciudad/ Localidad

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	37 de 47	

Antecedentes del Mandato

- a) Fecha de emisión (cuando fue realizado)
- b) Fecha de Término (lo máximo son 2 años)
- c) Notaria u Oficina del Registro Civil
- d) Asistente Social IPS

En el caso de ser un curador, se llenarán cada uno de los campos:

Antecedentes del Curador:

- a) RUN del curador
- b) Apellido paterno
- c) Apellido materno
- d) Nombres
- e) Nombre de la calle
- f) Número
- g) Región
- h) Comuna
- i) Ciudad/ Localidad


Antecedentes de la Curatela

- a) Fecha de la curaduría (fecha de la Resolución)
- b) Fecha de Término (no tiene)
- c) Número Resolución
- d) Tipo de causa
- e) Causa- Rol
- f) Juzgado
- g) Región Juzgado
- h) Comuna

Los campos con (*) son obligatorios.

Los campos que se pueden modificar son:

- a) Fecha Presentación
- b) Género
- c) Nacionalidad

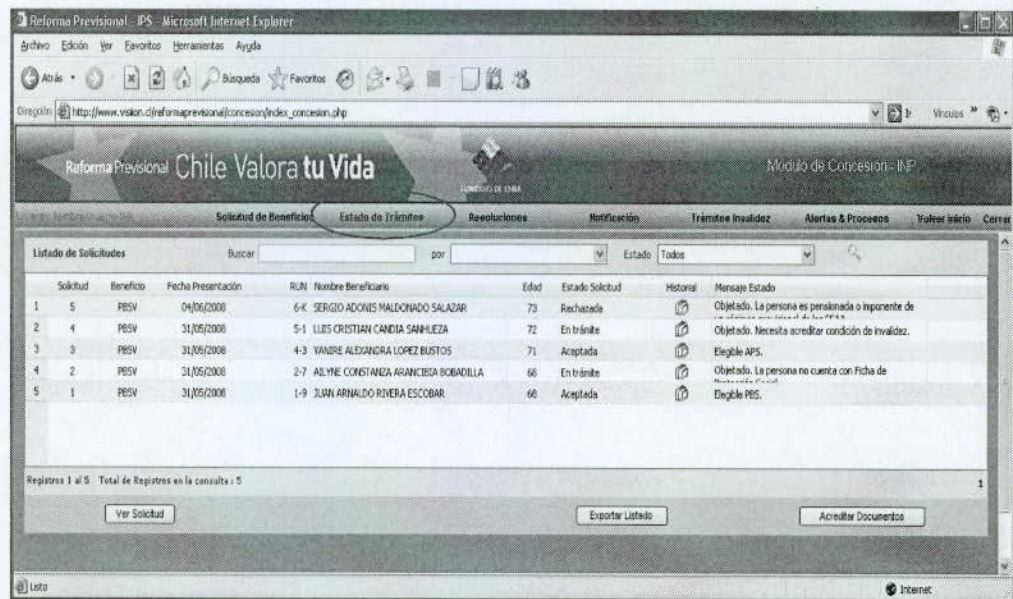
	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	38 de 47

- d) Si ha estado en el exterior en cumplimiento de misiones diplomáticas o exiliados.
- e) Lugar donde se notificará el estado de la solicitud en su Domicilio por medio de carta certificada o en el Centro de Atención (en los meses de julio y agosto dicha notificación sólo será vía carta certificada).

Con todos los antecedentes de la Solicitud llenos, antes de **Grabar la solicitud**, se debe **Imprimir la Solicitud**, para que el postulante lea si están correctos los datos digitados y lo apruebe para poder Grabar la Solicitud en el sistema, botones que se encuentran al final de la solicitud.

c) Estado del Trámite

Buscar




The screenshot shows a web browser window with the URL http://www.vision.cl/reformaprevidonal/concesion/index_concesion.php. The page title is 'Reforma Previsional Chile Valora tu Vida'. The main content area is titled 'Listado de Solicitudes' and contains a table with the following data:

Solicitud	Beneficio	Fecha Presentación	RUN	Nombre Beneficiario	Edad	Estado Solicitud	Historial	Mensaje Estado
1	5	04/06/2008	6-K	SERGIO ADONIS MALDONADO SALAZAR	73	Rechazada		Objetado. La persona es pensada o imponente de...
2	4	31/05/2008	5-1	LILIS CRISTIAN CANDIA SANHUEZA	72	En trámite		Objetado. Necesita acreditar condición de invalidez.
3	3	31/05/2008	4-3	YANIRE ALEXANDRA LOPEZ BUSTOS	71	Aceptada		Elegible APS.
4	2	31/05/2008	2-7	ALYME CONSTANZA FRANCISCA BOBADILLA	68	En trámite		Objetado. La persona no cuenta con Ficha de...
5	1	31/05/2008	1-9	JUAN ARNALDO RIVERA ESCOBAR	60	Aceptada		Elegible PES.

At the bottom of the table, it says 'Registros 1 al 5 Total de Registros en la consulta : 5'. Below the table are three buttons: 'Ver Solicitud', 'Exportar Listado', and 'Acreditar Documentos'.

Esta ventana, permite buscar por distintos conceptos la información requerida. Al acceder, por defecto muestra todos los registros de las solicitudes ingresadas.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	39 de 47

Para realizar una búsqueda específica, en el campo “Estado”, seleccionar el tipo de solicitud deseado, en la cual, existen las siguientes alternativas:

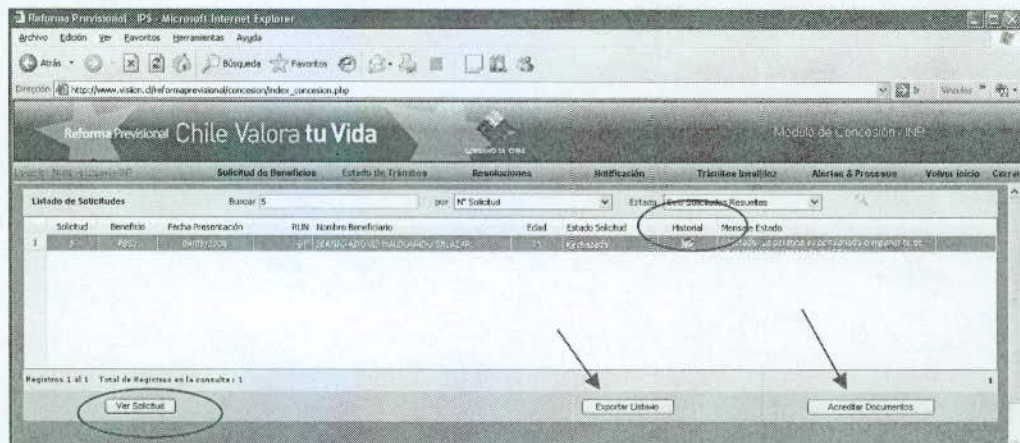
Estado	Todos
	<ul style="list-style-type: none"> Todos Solo Solicitudes Aceptadas Solo Solicitudes En Proceso Solo Solicitudes Resueltas Solo Solicitudes Rechazadas Solo Solicitudes non Acreditación


Otra forma de realizar una búsqueda específica, es a través del campo “Por”, seleccionando el concepto que se indica, previa complementación con el campo “Buscar” como se indica en la figura.

Buscar 5	por	N° Solicitud	Estado	Solo Solicitudes Resueltas
		<ul style="list-style-type: none"> N° Solicitud RUN Beneficiario Nombre Beneficiario Fecha Recepción Solicitud (aaaa-mm-dd) Por PBS Vejez Por PDG Invalidez Por APS Vejez Por APS Invalidez 		

Buscar para

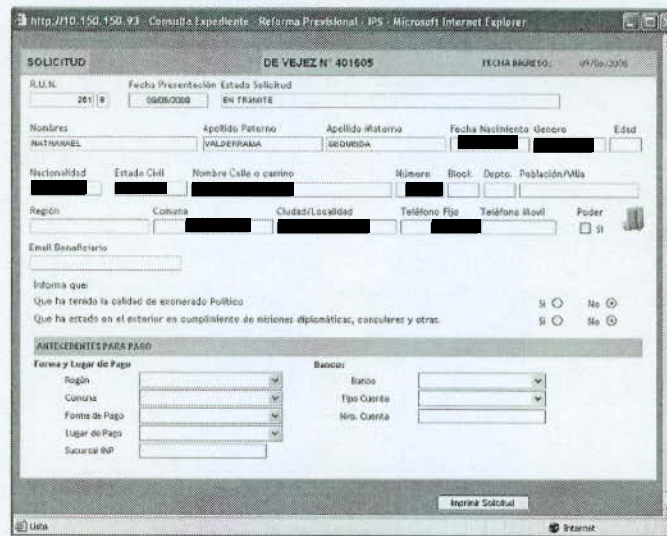
- Ver solicitud
- Imprimir
- Ver Historial
- Exportar Listado
- Acreditar documentos




	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	40 de 47	

Encontrada la información a través de los elementos de búsqueda, se puede acceder:

1. **A la solicitud del requirente.** Para ello se presiona el botón “**Ver Solicitud**”. Luego se presiona el botón “**Imprimir Solicitud**” que se encuentra en el sector inferior derecho del formulario, como se muestra en la figura.

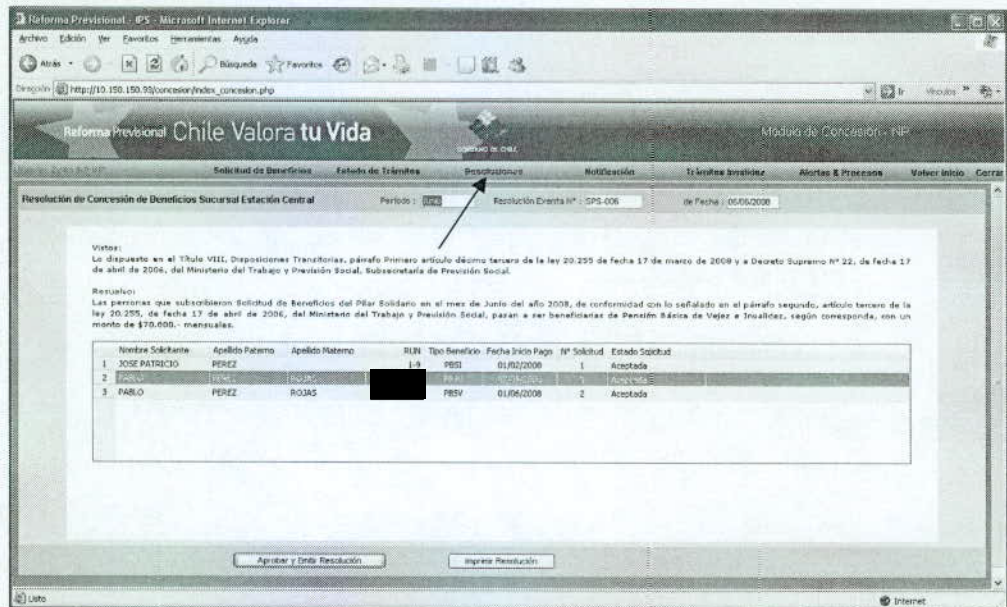


2. **Al historial del registro seleccionado.** Para ello, posicionarse sobre él y hacer doble Click en el icono ubicado bajo la columna “Historial”.
3. **Al botón “Exportar Listado”.** Permite entregar una nómina de registro producto de la selección de la búsqueda ejecutada.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	41 de 47	

d) Resoluciones

Esta opción, permite desplegar las resoluciones que se tengan a la fecha, permitiendo a través de los botones ejercer acciones tales como “**Aprobar y Emitir Resolución**” e “**Imprimir Resolución**”.



Resolución de Concesión de Beneficios Salariales Estación Central

Periodo: 000 Resolución Ejecuta N°: SPS-006 de Fecha: 05/06/2008

Vistos:
Lo dispuesto en el Título VIII, Disposiciones Transitorias, párrafo Primero artículo décimo tercero de la ley 20.255 de fecha 17 de marzo de 2008 y a Decreto Supremo N° 22, de fecha 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

Resolución:
Las personas que suscribieron Solicitud de Beneficios del Pilar Solidario en el mes de Junio del año 2008, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo, artículo tercero de la ley 20.255, de fecha 17 de abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pasan a ser beneficiarias de Pensión Básica de Vejez a Tránsito, según corresponda, con un monto de \$10.000.- mensuales.

	Nombre Solicitante	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUN	Tipo Beneficio	Fecha Inicio Pago	N° Solicitud	Estado Solicitud
1	JOSE PATRICIO	PEREZ			PBSI	01/02/2008	1	Aceptado
2	PABLO	PEREZ	ROJAS		PBSI	01/06/2008	1	Aceptado
3	PABLO	PEREZ	ROJAS		PBSI	01/06/2008	2	Aceptado


Aprobar y Emitir Resolución Imprimir Resolución

e) Volver al Inicio

Al pinchar volver al inicio, automáticamente el sistema devuelve al usuario a la Figura 2.

f) Cerrar

Al dar “cerro sesión”, automáticamente el sistema despliega la página oficial de la Reforma Previsional.

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	42 de 47

7. INDICADORES DE GESTIÓN

No hay.

8. CONTROL DE REGISTROS

No hay.


9. ANEXOS

9.1 MANDATO PARA TRAMITACION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO

9.2 MANDATO ESPECIAL (PODER O CARTA PODER) SOLO PARA COBRO Y PERCEPCION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO

9.3 INFORME VISITA DOMICILIARIA PARA OTORGAMIENTO PODER

9.4 DECLARACION JURADA REACTIVACION PENSION BASICA SOLIDARIA

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	43 de 47	

MANDATO PARA TRAMITACION DE BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, por el presente instrumento encomiendo y confiero poder a don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____ para que, en mi nombre y representación, realicen todas las gestiones tendientes a la obtención de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, establecido por la Ley N° 20.255. Sin que la numeración sea taxativa, el mandatario podrá realizar, entre otras, las siguientes gestiones:

- Solicitar y retirar información escrita o verbal respecto del Sistema de Pensiones Solidarias y/o antecedentes relativos a verificación de requisitos para acceder a los beneficios y/o estado del trámite del beneficio
- Completar y Suscribir los Formularios, Solicitudes y demás Documentos necesarios para acceder a los beneficios.
- Por este mismo acto y para efectos de solicitar

Pensión Básica Solidaria de Vejez Aporte Previsional Solidario de Vejez

DOY PODER PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION EL MANDATARIO REALICE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

DECLARO

1. Que tengo residencia en Chile por un lapso no inferior a 20 años desde que cumplí 20 años de edad o contados desde mi nacimiento por ser carente de recursos.
- 2.- Que tengo al menos 4 años de residencia en Chile en los últimos 5


Pensión Básica Solidaria de Invalidez Aporte Previsional Solidario de Invalidez

- 1.- Que tengo residencia en Chile por un lapso no inferior a 5 años dentro de los 6 años anteriores a la solicitud del beneficio.
- 2.- Que en el caso de comenzar a trabajar y percibir una remuneración superior a un ingreso mínimo, me comprometo a dar aviso al IPS en un plazo máximo de 60 días.

Se prohíbe al mandatario delegar las facultades otorgadas por el presente instrumento.

NOMBRE, RUT Y FIRMA BENEFICIARIO Y MANDATARIO

Marcar con una X el beneficio que solicitará

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	44 de 47	


**MANDATO ESPECIAL (PODER O CARTA PODER) SOLO PARA COBRO Y PERCEPCION DE
BENEFICIOS DEL PILAR SOLIDARIO**

Yo, _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____ por el presente instrumento autorizo expresamente y confiero poder a don(ña) _____ cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____ para percibir y cobrar las pensiones de las que soy beneficiario en el Sistema de Pensiones Solidarias, establecido en el Título I de la Ley N°20.255.

Se prohíbe al mandatario delegar las facultades otorgadas por el presente instrumento.

Para efectos de los dispuesto en el artículo 30 de la Ley N°11.764, se declara expresamente que el mandatario no percibirá pago o retribución alguna por el cumplimiento de este mandato.

NOMBRE, RUT Y FIRMA BENEFICIARIO Y MANDATARIO

	PROCEDIMIENTO PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	45 de 47	

INFORME VISITA DOMICILIARIA PARA OTORGAMIENTO PODER

Centro de Atención Previsional

Fecha de Solicitud de la visita.....

Fecha de visita domiciliaria.....

NOMBRE BENEFICIARIO (A).....

RUN.....

DOMICILIO.....

TELEFONO.....

TIPO DE DISCAPACIDAD


- Física temporal (intervenciones quirúrgicas, enfermedades)
- Física y/o mental con discernimiento
- Física y/o mental sin discernimiento

El Beneficiario (a) identificado es titular de una pensión de..... N°
(tipo de pensión)
de Inscripción.....y en la actualidad padece de.....

..... (Identificar estado actual permanente o transitorio).

El (la) beneficiario (a) identificada, vive con

.....
(Identificar en términos generales el grupo familiar).-

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
			Página	46 de 47

La pensión percibida por el beneficiario identificado se pagará por intermedio del

Sr.(a)..... Run..... Domiciliado
(Nombre y Parentesco

en..... Quien lo tiene a su cargo.

Por este mismo acto, el mandatario se compromete a realizar el trámite de nombramiento de curador .-(en los casos que corresponda)

Observaciones, (Consignar cualquier circunstancia que respalde el correcto otorgamiento del Poder y registro de gestiones que el (la) profesional Asistente Social estime convenientes realizar)


.....
.....
.....
.....

Ant.- RESOLUCION INTERNA 605 DEL 30 DE JULIO DEL 2008, Circular 1510
Oficio Ord. 21912 del 01/09/2009 de la Superintendencia de Pensiones

.....
Firma Apoderado
(casos que requieren nombramiento de curador)

.....
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
ASISTENTE SOCIAL

NOTA.- En caso de pensionados con discernimiento solo debe consignar la situación que calificó para efectuar la visita domiciliaria

	PROCEDIMIENTO PENSION BASICA SOLIDARIA DE VEJEZ		SUBDIRECCIÓN SERVICIOS AL CLIENTE	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento/Documento	5 122
			Fecha de Aprobación Legal	
		Página	47 de 47	

**DECLARACION JURADA REACTIVACION
PENSION BASICA SOLIDARIA**

CENTRO ATENCIÓN :

FECHA :

NOMBRE BENEFICIARIO (A):

RUN :

El (la) abajo firmante, e identificado precedentemente, viene en declarar bajo juramento lo siguiente:

- Siendo beneficiario(a) de una Pensión Básica Solidaria, no cobré el beneficio por el período del mes de.....a.....del año..... por la siguiente razón:

.....
.....
.....

- NO he permanecido fuera del territorio de la República de Chile por un lapso superior a 90 días, durante el período que no hice efectivo el cobro del beneficio, ni durante el curso del último año calendario.
- Estar en pleno conocimiento de las acciones legales que se pueden interponer en mi contra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 467 y 470 n° 8 del Código Penal que sancionan el delito de fraude; art. 210 del Código Penal que sanciona el perjurio o falso testimonio ante la autoridad; y en los Artículos N°42 al 44 de Ley 12.084, sobre abuso de la previsión, normas todas que establecen penas privativas de libertad para el caso que percibiese indebidamente este beneficio proporcionando antecedentes falsos.

.....
**NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
MINISTRO DE FE**

.....
FIRMA Y RUN BENEFICIARIO (propio puño y letra)